

## Escenario regulatorio español ante la pandemia de Coronavirus

Actualizado a 10/06/2020

El 30 de enero de 2020, la OMS declaró el brote de SARS-CoV-2 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Un día después, se confirmaba el primer caso de contagio en España en un paciente alemán en la isla de La Gomera. Desde entonces, hemos pasado de las recomendaciones gubernativas a medidas drásticas de alto impacto económico y social. La máxima prioridad política en este momento es evitar que la rápida propagación del virus colapse el sistema de salud.

Este informe pretende servir de guía de las principales medidas adoptadas y ayudar a comprender los efectos y necesidades del nuevo escenario.



### Estado de alarma

El Estado de alarma está regulado en el artículo 116.2 de la Constitución con el siguiente tenor: *“El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración”*.

Este precepto constitucional se desarrolla en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. De los tres, el de alarma es el único estado que ya se ha decretado en España. Fue en 2010 para restablecer la normalidad en el tráfico aéreo tras una huelga de controladores.

Las medidas más destacadas del estado de alarma se configuran en el contenido del Real Decreto Ley aprobado en Consejo de Ministros Extraordinario el 14 de marzo de 2020 son:

**Libre circulación:** se limita a actividades concretas como compra de alimentos, productos farmacéuticos, desplazamiento al trabajo o entidades financieras, cuidado de personas o cualquier actividad debidamente justificada. Debe realizarse de manera individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada<sup>1</sup>.

**Educación:** se suspende en toda España la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza.

**Seguridad:** las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales estarán bajo las órdenes directas del Ministerio del Interior.

**Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias:** se podrán practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles para la consecución de los fines de este Real Decreto.

**Actividad comercial:** se suspende la actividad comercial salvo alimentación, productos de necesidad, farmacéuticos, médicos, clínicas veterinarias<sup>2</sup>, ortopédicos, ópticos, prensa,

<sup>1</sup> Modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo

<sup>2</sup> Modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo

combustible, estancos, telecomunicación, alimento para animales, tintorerías, apertura a los establecimientos sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias peluquerías a domicilio<sup>3</sup>, comercio por internet, telefónico o correspondencia.

**Cultura, ocio y deporte:** no se abrirán al público museos, archivos, bibliotecas, monumentos ni establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio.

**Hostelería y restauración:** cerrados al público pudiendo prestar exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

**Contratación pública y tramitación administrativa:** se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, hasta la fecha en que pierda vigencia el estado de alarma. No será de aplicación a los plazos tributarios ni en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social<sup>4</sup>.

**Ceremonias religiosas:** sólo condicionadas a la adopción de medidas que eviten aglomeraciones de personas.

**Refuerzo del Sistema Nacional de Salud:** para reforzar el Sistema Nacional de Salud todos los medios sanitarios civiles y militares, públicos y privados, se ponen a disposición del ministro de Sanidad.

**Suministro alimentario:** se garantiza el abastecimiento alimentario permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino.

**Suministro energético:** La autoridad competente podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, así como de gas natural.

---

<sup>3</sup> Modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo

<sup>4</sup> Modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo

 **Plan económico y social****Primeras medidas**

El primer conjunto de medidas se aprobó en el Consejo de Ministros del martes 10 de marzo dentro de un Real Decreto-Ley relativo a deudores hipotecarios.

- Las prestaciones económicas de los trabajadores por cuenta propia o ajena que se encuentren en situación de aislamiento, serán asimiladas a las de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Desde el día siguiente a la baja laboral, cobrarán el 75% de la base reguladora, con cargo a la Administración.
- Se modifica la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para garantizar el abastecimiento de productos no sanitarios como Equipos de Protección Individual, estableciendo su suministro centralizado por la Administración.
- Se prohíbe la realización de vuelos directos entre Italia y España hasta las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020. (Modificado en Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad. Se añade la excepción del transporte de ciudadanos previa autorización del Ministerio de Sanidad)

**Primer plan de medidas económicas para mitigar el impacto del COVID-19**

El jueves 12 de marzo el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 7/2020, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. En este caso, se trata de medidas especialmente orientadas a dotar de mayores recursos a las Comunidades Autónomas y a facilitar el pago a las empresas de determinados impuestos.

- 1.000 millones de euros del fondo de contingencia para que el Ministerio de Sanidad atienda los gastos extraordinarios.
- Adelanto de 2.800 millones de euros de los pagos a cuenta a las Comunidades Autónomas.
- Se habilita al Gobierno para regular los precios de algunos productos necesarios para la protección de la salud y la posibilidad de poder fijar el importe máximo de venta al público de algunos medicamentos.
- 25 millones de euros para becas-comedor de niños afectados por el cierre de centros escolares

Para empresas:

- Se flexibilizan los aplazamientos del pago de impuestos durante un periodo de seis meses, previa solicitud, con bonificación en los tipos de interés. Se prevé un impacto de hasta 14.000 millones de euros.
- Línea de financiación específica a través del ICO por importe de 400 millones de euros para atender las necesidades de liquidez de las empresas y trabajadores autónomos del sector turístico.

- Aplazamiento del reembolso de los préstamos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- Ampliación de las bonificaciones a la Seguridad Social para contratos fijos discontinuos que se realicen entre los meses de febrero y junio en los sectores de turismo, comercio y hostelería.

## **Segundo Real Decreto-Ley de medidas económicas y sociales**

El Gobierno ha puesto en marcha un ambicioso plan económico que pretende movilizará hasta 200.000 millones de euros, cerca de un 20% del Producto Interior Bruto (PIB), para afrontar las consecuencias del coronavirus. 117.000 millones de euros serán íntegramente públicos y resto se complementará con la movilización de recursos privados. Estas medidas, recogidas en el *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19* vienen a completar las primeras medidas aprobadas el jueves 12 de marzo. Son las siguientes:

### **Social**

600 millones de euros a la financiación de prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales de las comunidades autónomas y entes locales, con especial atención a la asistencia domiciliaria a personas mayores y dependientes.

Se amplía la protección a los suministros de energía y de agua, garantizando los servicios públicos esenciales. No podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

También se garantizan los servicios de telecomunicaciones. Las empresas no podrán modificar servicios o tarifas. Se suspenden la portabilidad de servicios.

Se establece una moratoria en el pago de las cuotas de las hipotecas para los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad que vean reducirse sus ingresos.

### **Empleo**

Los trabajadores asalariados puedan adaptar o reducir su jornada de trabajo, incluso hasta un 100%, para hacer frente a las necesidades de conciliación y cuidado derivadas de esta crisis.

Se establece el teletrabajo como medida de flexibilidad principal, cuando las circunstancias lo permitan.

Se promoverán los ajustes temporales de plantilla a través de la flexibilización de los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo. Los ERTES causados por la crisis del Coronavirus serán considerados de fuerza mayor y los trabajadores tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque no cumplan el requisito de cotización previa exigido. El cobro de esa prestación no les computará a efectos del cobro posterior de la prestación por desempleo.

En caso de ERTES, se exonerará al empresario de la aportación empresarial de las cuotas de la Seguridad Social.

Para el colectivo de autónomos se flexibilizar el acceso al cese de actividad para que puedan cobrar con rapidez una prestación en caso de dificultad económica.

## **Empresas**

Se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line durante el Estado de Alarma.

Creación de una línea de avales y garantías públicas por un valor de hasta 100.000 millones de euros. El Estado será el garante de las operaciones.

Además, se aprueban líneas de avales adicionales de 2.000 millones de euros para las empresas exportadoras con mecanismos ágiles, favoreciendo especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Régimen específico de suspensión de contratos públicos, con ampliación de plazos y compensación de salarios, con el fin de evitar la resolución de los contratos y la consecuente pérdida de empleo.

Reforma de la normativa sobre inversiones exteriores, para impedir que empresas de países de fuera de la Unión Europea puedan hacerse con el control de entidades españolas en sectores estratégicos, aprovechando la caída coyuntural del valor de sus acciones en esta situación de crisis económica.

## **Investigación**

30 millones para dotar al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y al Instituto de Salud Carlos III de los recursos precisos para hacer frente a esta emergencia sanitaria.

## **Tercer Real Decreto-Ley de medidas económicas y sociales**

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Tercer paquete de medidas de apoyo en la crisis del covid-19. Incluye más de 50 medidas con las que se complementa la red de seguridad articulada por el Estado para dar respuesta a la situación que ha creado la pandemia.

### **Moratoria de alquileres**

Se prohíben los desahucios de inquilinos durante seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma.

Renovación automática de los contratos de alquiler que venzan en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma. Esta prórroga será de seis meses y en ella se mantendrán los términos y condiciones del contrato en vigor.

Moratoria automática en el pago de su renta para aquellos arrendatarios en situación de vulnerabilidad cuyo arrendador sea un gran tenedor de vivienda, tanto público como privado, incluido el Fondo Social de Vivienda de las entidades financieras. Se entiende como tal a quien posea más de diez inmuebles.

La moratoria en el pago de la renta se prolongará mientras dure el estado de alarma o mientras persista la situación de vulnerabilidad, con un máximo de cuatro meses. Una vez superada dicha situación, el inquilino devolverá la cuota o cuotas no pagadas a lo largo de un periodo no superior a tres años, sin que pueda aplicársele ningún tipo de penalización ni intereses.

Se regula la moratoria para el caso en el que el arrendador no sea un gran tenedor de inmuebles. En estas circunstancias, el inquilino, siempre que se encuentre en situación de vulnerabilidad, podrá solicitar un aplazamiento en el pago de su renta. El arrendador tendrá siete días para aceptarlo, proponer una alternativa o rechazarlo.

En el caso de que no haya un acuerdo, el inquilino tendrá acceso a un programa de ayudas transitorias de financiación a coste cero con aval del Estado. El inquilino podrá solicitar un crédito finalista, directamente pagado al arrendador, por importe de hasta seis mensualidades de la renta de alquiler, a devolver en un periodo máximo de diez años. Este crédito no tendrá interés, será concedido por las entidades de crédito y contará con el aval del Estado, a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), que firmará el correspondiente acuerdo con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Para personas que tengan problemas más permanentes para el pago del alquiler, se establece también un nuevo programa de ayudas directas al alquiler sobre vivienda habitual y que podrán ser añadidas a las citadas anteriormente.

La norma incorpora un programa específico para víctimas de violencia de género, personas sin hogar y otras especialmente vulnerables, a fin de dotarles de una solución habitacional inmediata. Se establece una ayuda de hasta 600 euros al mes, que puede elevarse en casos justificados hasta 900 euros, siempre con un límite del 100% de la renta del inmueble. Y se añaden otros 200 euros para la atención de los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos, con un límite del 100% de los mismos.

\* Los artículos 10 y 11 de este RDL relacionados con el alquiler se sustancian en la [Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021](#) en el que se especifica el nuevo programa de ayudas.

### **Se extiende la moratoria hipotecaria**

En materia de vivienda, se clarifican aspectos relacionados con la moratoria hipotecaria regulada en el Real Decreto-ley 8/2020. Así, el plazo de suspensión pasa de uno a tres meses; se adapta la acreditación de vulnerabilidad a la situación derivada del Estado de Alarma, siendo suficiente en estas circunstancias con una declaración responsable del beneficiario sobre su situación; y se clarifica que las cuotas suspendidas no se abonan al finalizar la suspensión, sino que todos los pagos restantes se posponen por idéntico periodo. También se añade a los autónomos entre los colectivos que pueden beneficiarse de esta moratoria.

Con la misma filosofía se establece la posibilidad de una moratoria en los créditos y préstamos no hipotecarios que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo los créditos al consumo.

Se habilita a las corporaciones locales para que utilicen el superávit de ejercicios anteriores para adoptar medidas de apoyo a colectivos vulnerables en materia de vivienda.

### **Apoyo en suministros básicos**

Se amplía el colectivo de potenciales perceptores del bono social eléctrico como los autónomos, que hayan cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75%.

Se establecen medidas para garantizar la continuidad de los suministros energéticos y de agua en el hogar, prohibiéndose su suspensión por motivos distintos a la seguridad del suministro.

### **Nuevas ayudas sociales**

Subsidio extraordinario temporal para empleadas del hogar que hayan visto su jornada reducida o su contrato extinguido como consecuencia del COVID-19. El importe de esta prestación, que tiene carácter retroactivo si la causa es la actual crisis sanitaria, será el equivalente a un 70% de la base reguladora de la empleada. Será compatible con el mantenimiento de otras actividades, sin que, en ese caso, la suma de retribuciones pueda exceder el importe del Salario Mínimo Interprofesional.

Se establece que las personas que tuviesen un contrato temporal de duración de al menos dos meses que se hubiese extinguido tras la declaración del Estado de Alarma y que no alcancen el periodo de cotización mínimo para percibir una prestación por desempleo pueden percibir un subsidio extraordinario equivalente al 80% del importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), estableciendo requisitos de acceso en función de la situación de rentas del hogar familiar

### **Otras medidas de apoyo**

Se amplían los supuestos en los que se pueden rescatar las aportaciones realizadas a planes de pensiones, de forma que podrán recurrir a las mismas las personas que estén inmersas en un expediente de regulación temporal de empleo y los autónomos que hayan cesado su actividad como consecuencia de los efectos del COVID-19

Se adoptan diferentes medidas de protección al consumidor en los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma. En estos casos, los consumidores podrán ejercer el derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.

En los contratos de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad, sin que esto suponga la rescisión del contrato.

En cuanto a servicios prestados por varios proveedores, caso, por ejemplo, de los viajes combinados, el consumidor podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del Estado de Alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.

En el ámbito del sector de telecomunicaciones, la norma matiza que la suspensión de la portabilidad solo afecta a aquellas operaciones en las que exista necesidad de los usuarios de desplazarse físicamente a tiendas o de que se realicen intervenciones físicas en su domicilio, excepto en casos de fuerza mayor. Además, y para evitar que el consumidor se pueda ver perjudicado por la suspensión de las operaciones de portabilidad, se establece que los usuarios no puedan ver sus tarifas incrementadas durante el tiempo en que no puedan solicitar un cambio de compañía.

También se establecen limitaciones en la publicidad y en las actividades de promoción de determinadas actividades de juego online.

### **Apoyo al tejido productivo**

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a conceder de forma excepcional moratorias en el pago de las cotizaciones sociales.

En el caso de los autónomos, se establece que los que sean beneficiarios de la prestación por cese de actividad podrán abonar fuera de plazo y sin recargo las cotizaciones del mes de mayo correspondientes a los días previos a la declaración del Estado de Alarma.

Se permite que empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento del pago de las deudas que deban ingresar entre abril y junio de 2020 sin que se aplique ningún interés.

Para el acceso a la prestación extraordinaria por cese de actividad, se adapta la norma para contemplar la situación de determinados colectivos que tienen un alto grado de estacionalidad, como el agrario, el de la cultura, los vinculados a acontecimientos como la Semana Santa u otros.

Se facilita, asimismo, la realización de todos los trámites relativos a aplazamientos en el pago de deudas, moratorias o devoluciones de ingresos indebidos a través del Sistema RED de comunicación electrónica.

Además, se establecen diferentes medidas para que los autónomos y las empresas que se hayan visto afectados por el COVID-19 puedan flexibilizar el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago. Las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del Estado de Alarma.

Se adaptan los compromisos de mantenimiento del empleo durante el plazo de seis meses fijados en el Real Decreto-ley 8/2020 a las particularidades de determinados sectores, en particular las vinculadas al mundo de la cultura, atendiendo a su variabilidad y alineamiento con eventos concretos.

También se flexibilizan los procedimientos de las convocatorias de préstamos o ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme. En este sentido, las garantías para nuevos préstamos en proceso de resolución podrán presentarse una vez finalice el estado de alarma. Asimismo, se podrán solicitar modificaciones en los cuadros de amortización de préstamos ya concedidos a proyectos industriales. Se establecen criterios de graduación en el cumplimiento de programas financiados por la citada Secretaría General.

Se amplía en 60 millones de euros la dotación para CERSA (Compañía Española de reafianzamiento), con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones.

Se habilita al ICEX para la devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables por las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción internacional que hayan sido convocadas por la institución y se hayan visto canceladas, aplazadas o afectadas por el COVID-19.

Se suspende, durante un periodo de un año y sin necesidad de solicitud previa, el pago de intereses y amortizaciones de los créditos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo



Se incluye al CDTI entre los organismos que podrán agilizar las ayudas y aportaciones al sector empresarial, con el fin de fomentar la innovación en la lucha contra la pandemia, así como garantizar el adecuado funcionamiento del tejido empresarial. Se permitirá así tanto la rápida financiación de prototipos como poder disponer la industrialización de productos sanitarios considerados de urgencia.

Por otro lado, se introduce flexibilidad en la comercialización de combustibles, dado el descenso del consumo y la menor rotación de los tanques de almacenamiento sobre lo previsto, de forma que se permite retrasar la fecha de inicio de comercialización de gasolinas con especificación estival, pudiéndose vender hasta el 30 de junio de 2020 gasolinas cuya presión de vapor y destilado presente unos límites comprendidos entre el límite mínimo de verano y el máximo de invierno.

Y se amplía en dos meses desde la finalización del Estado de Alarma los permisos de acceso y conexión a las redes eléctricas establecidos en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, con el fin de dar seguridad jurídica a los promotores de proyectos de generación eléctrica, de los que dependen cuantiosas inversiones imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos de penetración de nuevas renovables.

### **Otras medidas**

El Real Decreto-ley permite que los empleados públicos, sin modificación de sus circunstancias laborales, puedan realizar tareas distintas a las de su puesto de trabajo y apoyar voluntariamente aquellas áreas y actividades de carácter sanitario, sociosanitario, de empleo, para la protección de colectivos vulnerables y aquellas otras que requieran un refuerzo en materia de personal como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19. Del mismo modo, se habilita a que el personal sanitario jubilado pueda retornar al trabajo, compatibilizando su actividad con la percepción de su pensión.

Por otro lado, se permite que los ingresos derivados de la cotización por formación profesional puedan aplicarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo, incluyendo, de esta manera, finalidades más amplias que la mera formación.

Se concede a las fundaciones bancarias que tuviesen un plan de desinversión ya aprobado por el Banco de España ampliar hasta en dos años el plazo con el que contarán. En caso de optarse por esta ampliación, se deberá dotar un fondo de reserva con una dotación anual de, al menos, el 50% de los importes recibidos de la entidad de crédito de la que sean accionistas en concepto de dividendo.

En materia de inversión, se adopta una norma de carácter macroprudencial, habilitando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para modificar los requisitos aplicables a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva.

Así mismo los contratos de profesorado temporal en la universidad (asociados, visitantes, ayudantes y ayudantes doctores) que finalicen durante la vigencia del Estado de Alarma se prorrogan. De igual forma se prorrogan los contratos de personal investigador procedentes de convocatorias de ayudas de recursos humanos realizadas por agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. Estas prórrogas tendrán una extensión equivalente a la duración del Estado de Alarma y excepcionalmente, estas prórrogas podrán extenderse hasta 3 meses adicionales al tiempo de duración del mismo.

## **Cuarto Real Decreto-Ley de Medidas Económicas y Sociales**

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

### **Medidas para proteger a los ciudadanos y el empleo**

Se amplía la cobertura de la prestación a los trabajadores cuyos contratos hayan sido extinguidos durante el periodo de prueba de un nuevo trabajo desde el 9 de marzo o aquellos que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que haya decaído.

Se modifica la regulación de los ERTes por causa de fuerza mayor, para cubrir las reducciones significativas de actividad en aquellos sectores considerados esenciales, pero que se han visto afectados por las medidas de reducción de la movilidad y han visto mermados sus ingresos.

Se refuerza la protección de los trabajadores fijos discontinuos y se amplía la cobertura establecida en el Real Decreto-ley 8/2020 a los trabajadores que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia del COVID-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.

Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, se refuerzan los mecanismos de control y sanción para evitar comportamientos fraudulentos en la percepción de las prestaciones, regulándose las sanciones y estableciéndose una responsabilidad empresarial que implica la devolución por parte de la empresa de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores.

Se flexibiliza con carácter extraordinario el Fondo de promoción y educación de las cooperativas para que pueda destinarse a cualquier actividad que contribuya a frenar o paliar los efectos del COVID-19, mediante acciones propias, donaciones a otras entidades públicas o privadas o dotación de liquidez a la cooperativa para garantizar la continuidad de su funcionamiento.

También se prorroga dos meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada. Se adaptan de forma temporal y extraordinaria algunos de los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de sociedad laboral.

Se aprueba la reducción de las cotizaciones para determinados trabajadores agrarios durante los periodos de inactividad en 2020 o se simplifica del procedimiento para el aplazamiento de deuda de la Seguridad Social.

En el ámbito de protección de los ciudadanos, se establecen los términos para el rescate de fondos de pensiones, definiéndose, entre otras cuestiones, la acreditación de las circunstancias que dan derecho a la disponibilidad de los planes, el plazo al que se vinculan dichas circunstancias y el importe máximo del que se puede disponer. Se reducen, asimismo, un 50% los aranceles notariales para la novación de créditos no hipotecarios.

Para poner en marcha las medidas relativas a la moratoria de arrendamientos para familias vulnerables por el COVID-19, se habilita que la Línea de Avaes aprobada en el Real Decreto-ley 11/2020 tenga una dotación de hasta 1.200 millones de euros, para garantizar los préstamos concedidos por las entidades financieras.

## **Medidas para reforzar la financiación empresarial**

Con el fin de aliviar los costes operativos de las pymes y autónomos que hayan visto reducirse significativamente sus ingresos como consecuencia del COVID-19, se establece un mecanismo para la renegociación y aplazamiento del pago de alquileres de locales de negocio a grandes tenedores o empresas públicas.

En el caso de que el propietario sea distinto a los anteriores, se facilita el uso de la fianza como mecanismo de pago, debiéndose ésta reponer en el plazo de un año.

Con el objetivo de reforzar la financiación empresarial, se amplía la cobertura de la Línea de Avales del ICO para cubrir pagarés del Mercado Alternativo de Renta Fija, fomentando así el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales. Asimismo, se aumenta la capacidad de las sociedades de garantía recíproca de las comunidades autónomas, mediante un reforzamiento de los reavales concedidos por la Compañía Española de Refinanzamiento, S.A. (CERSA) y se garantiza que la línea podrá liberarse hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros para que actúe como reasegurador de los riesgos del seguro de crédito, lo que reforzará la canalización de recursos para el crédito comercial, garantizará la continuidad de las transacciones económicas y aportará seguridad a las operaciones comerciales.

Por otro lado se permite el aplazamiento de las cuotas de los préstamos concedidos por el IDAE en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables.

## **Medidas fiscales**

En el ámbito fiscal se incluyen diferentes medidas dirigidas a alinear las bases imponibles de los impuestos a la situación actual, lo que permitirá liberar más de 1.100 millones de euros de liquidez para las empresas, especialmente autónomos y pymes.

Con este objetivo, los trabajadores autónomos podrán realizar el cálculo de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el ingreso a cuenta del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido con el método de estimación objetiva, lo que permitirá, durante el periodo afectado por el estado de alarma, ajustar el pago a los ingresos reales.

Asimismo, se establece una reducción en el pago fraccionado del IRPF y del IVA, pudiéndose descontar en cada trimestre los días en que ha habido estado de alarma. Las empresas podrán también adaptar las liquidaciones de los ingresos a cuenta a la previsión de ingresos estimada para 2020 y se establece la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a través de la Línea de Avales.

Finalmente, se reduce al cero por ciento el IVA aplicable al suministro de material sanitario de productores nacionales a entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, en línea con la reducción de aranceles de la Unión Europea y así garantizar la igualdad de trato y el suministro rápido y efectivo, con un ahorro de más de 1.000 millones de euros. Se reduce también el IVA de los libros, revistas y periódicos electrónicos para alinearlos con el aplicable a los de papel.

## Otras medidas

En materia científica y de investigación, se aprueban medidas de apoyo financiero para Parques científicos y tecnológicos, mediante el aplazamiento y fraccionamiento de cuotas de préstamos para evitar su paralización como consecuencia del COVID-19. Adicionalmente, se posibilita la prórroga de los contratos predoctorales para personal investigador en formación suscritos en el ámbito de la investigación por el tiempo de duración del estado de alarma y sus prórrogas derivadas de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, además, por motivos justificados, se podrán prolongar los contratos hasta otros tres meses adicionales al tiempo que dure la declaración de estado de alarma.

Adicionalmente se incluyen otras medidas complementarias, entre las que se incluye la modificación de las condiciones de las ayudas de convocatorias públicas en el ámbito universitario, para garantizar la continuidad de proyectos o la reducción de los aranceles notariales para la novación de créditos no hipotecarios. En este ámbito, se establece también una moratoria en el pago de las cuotas de marzo a diciembre 2020 de préstamos universitarios que se hayan suscrito ligados a la posesión de una renta futura.

Para mitigar en el ámbito portuario estatal el impacto económico del COVID-19, se establecen una serie de medidas excepcionales y transitorias que den respuesta al mismo. Las medidas responden a una eventual reducción de la actividad mínima comprometida en los títulos habilitantes otorgados en los puertos y permitirán a las Autoridades Portuarias alterar los tráficó mínimos establecidos en dichos títulos. Asimismo, se aprueban reducciones o exenciones en diversas tasas portuarias, siempre que se justifique el cese o reducción significativa de su actividad. Estas medidas supondrán un ahorro para las empresas de más de 100 millones de euros.

Asimismo, con el fin de apoyar al deporte en un contexto de paralización de su actividad y no generación de ingresos por el estado de alarma, se crea una Fundación, que estará dotada con fondos provenientes de la venta de derechos audiovisuales del fútbol, con el fin de contribuir a financiar y dotar de estabilidad al deporte federativo, al deporte olímpico y paralímpico en la antesala de los Juegos Olímpicos.

Esta Fundación estará adscrita a la Administración General del Estado a través del Consejo Superior de Deportes y contará con la participación de la Real Federación Española de Fútbol, la Liga de Fútbol Profesional y de representantes de las restantes federaciones deportivas españolas, así de las competiciones oficiales y no oficiales.

Esta nueva Fundación será la única que podrá asumir la gestión y comercialización de los derechos audiovisuales de las federaciones deportivas y competiciones distintas al fútbol, siempre que no quieran asumirlos por sí mismas.

## Otras medidas de ámbito económico y social

### Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo

- Prorroga los ERTE por fuerza mayor hasta el 30 de junio de 2020 para aquellas empresas que no puedan reanudar su actividad. Las empresas que puedan recuperar parcialmente su actividad podrán proceder a la incorporación de personas trabajadoras, afectadas por ERTE, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.
- Las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en paraísos fiscales no podrán acogerse a la prórroga de los ERTE por fuerza mayor. Además las empresas y entidades que se acojan a los beneficios derivados de la prórroga de los ERTE por fuerza mayor no

podrán proceder al reparto de dividendos durante el ejercicio fiscal correspondiente a la aplicación de los ERTE, excepto si devuelven la parte correspondiente a la exoneración aplicada a cuotas de la SS.

- Se mantiene la exoneración de las cuotas a la Seguridad Social para las empresas que continúen en ERTE de fuerza mayor total, exoneración que será del 75% para empresas de 50 o más trabajadores. Para las empresas inmersas en un ERTE por fuerza mayor parcial se establecen diferentes tramos, en función del mes, del número de personas trabajadoras de la empresa y de su afectación por el ERTE, que incentivan el retorno a la actividad siguiendo las medidas sanitarias. Para los trabajadores que reanudan su actividad la exoneración será del 85% en mayo y del 70% en junio (empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020). En empresas de 50 o más trabajadores la exención alcanzará el 60% en mayo y el 45% en junio. Respecto a trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas, en un ERTE de fuerza mayor parcial, la exoneración será del 60%, en mayo, y del 45% en junio (empresas con menos de 50 trabajadores) y del 45% en mayo y del 30% en junio (empresas de 50 o más trabajadores).
- El Real Decreto-ley contempla además la creación de una Comisión de Seguimiento tripartita laboral del proceso de desconfinamiento entre los Ministerios de Trabajo y Economía Social, Inclusión y Agentes Sociales (CEOE, CEPYME, UGT y CCOO) para el seguimiento de medidas en la fase de excepcionalidad atenuada.
- Además, el Consejo de Ministros podrá, en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan, prorrogar más allá del 30 de junio de 2020 los ERTE de fuerza mayor y sus exoneraciones de cuotas a la SS, extender las exoneraciones de cuotas a los ERTE por fuerza mayor a los ERTE por causas objetivas y prorrogar las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 25.1 del Real Decreto-ley 8/2020.

### **Permiso retribuido recuperable**

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales

- La norma pretende frenar al máximo la movilidad limitando la actividad laboral y profesional que es la causa que explica la mayoría de los desplazamientos.
- Establece un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales.
- Se conserva el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales
- La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva hasta el 31 de diciembre de 2020. Deberá negociarse con los representantes de los trabajadores y no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal.
- Actividad mínima indispensable: las empresas obligadas al permiso retribuido pueden establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente

imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Deberá tener como referencia la plantilla y turnos mantenidos en un fin de semana ordinario o en festivos.

- Servicios esenciales:
  - a) Personas trabajadoras de las empresas dedicadas a las actividades que ya estaban habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo como alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, farmacias, establecimientos médicos y sanitarios, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, quioscos y papelerías, gasolineras y áreas de servicio para atender a transportistas, estancos, de venta de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, así como venta a domicilio de comidas, tintorerías y lavanderías.
  - b) Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
  - c) Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
  - d) Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.
  - e) Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.
  - f) Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
  - g) Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
  - h) Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
  - i) Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
  - j) Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
  - k) Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
  - l) Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquellos que

resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.

- m) Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- n) Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas.
- o) Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
- p) Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- q) Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público.
- r) Las que trabajen en los centros de acogida a refugiados y en los centros de estancia temporal de inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones
- s) Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- t) Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
- u) Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
- v) Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
- w) Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- x) Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

Quedan exceptuados además de los servicios esenciales:

- a) Las personas trabajadoras que tengan su contrato suspendido durante el período indicado.
- b) Aquellas que puedan continuar prestando servicios a distancia.
- c) Las personas trabajadoras contratadas por aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.

Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario

- Su objetivo es asegurar la recolección en las explotaciones agrarias, el flujo productivo para los eslabones posteriores de la cadena y el abastecimiento de la población, ante la disminución acusada de la oferta de mano de obra que habitualmente se ocupa de las labores agrarias como temporera en el campo español, por limitaciones sanitarias a los viajes desde sus países de origen como consecuencia del COVID-19.

- Las medidas urgentes permiten la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias. También podrán acceder a estos trabajos aquellas personas migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la declaración del Estado de Alarma y el 30 de junio de 2020. Igualmente podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, que tengan entre 18 y 21 años.
- Se puntualiza el alcance de la protección y la acreditación de los requisitos para la percepción de la prestación extraordinaria para autónomos y se extiende la flexibilización aprobada la semana pasada para las actividades agrícolas y las culturales o de espectáculos públicos a las incluidas en el Régimen Especial del Mar.
- También se modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo referente a la moratoria de las cuotas para empresas y autónomos, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 para incluir algunas puntualizaciones. La moratoria, en los casos que sea concedida, únicamente afectará a las aportaciones empresariales en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19

- Especifica las condiciones de acceso al primer tramo de avales ICO por importe máximo de 20.000 millones de euros dentro de la línea de avales de 100.000 millones de euros que aportará el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para la cobertura de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales

- Mediante este segundo tramo, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital avalará la financiación otorgada a pequeñas y medianas empresas y autónomos por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos para paliar los efectos en su actividad como consecuencia del COVID-19. Los avales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital serán gestionados a través del Instituto de Crédito Oficial

Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19

- Suspensión de los despidos: la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.
- Se agiliza el acceso a la prestación de desempleo y clarificándose su alcance.



- Se refuerzan los mecanismos de control de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación a las causas alegadas para los ERTE.
- Mantenimiento de la actividad de los centros sanitarios y de cuidado de mayores y dependientes; se establece que son servicios esenciales, que deben mantener su actividad durante la situación de crisis sanitaria, tanto si son públicos como si son privados, los centros sanitarios y de atención de mayores y dependientes.
- Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales. La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido en cada una de estas modalidades contractuales.
- Se establece que la contratación pública para hacer frente al COVID-19 se tramitará por el procedimiento de emergencia, así mismo se establecen medidas específicas para agilizar la contratación durante la crisis sanitaria, particularmente con el exterior.

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias

- Las pymes y autónomos con una facturación de hasta 600.000 euros tendrán de plazo hasta el 20 de mayo para presentar las declaraciones de impuestos correspondientes al mes de abril. Es decir, podrán aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, así como el del IRPF.
- En el caso de declaraciones domiciliadas, el plazo se amplía también un mes y pasa del 15 de abril al 15 de mayo. Con independencia del momento de la presentación, todos los cargos se realizarán el 20 de mayo. Eso incluye también las declaraciones presentadas antes del 15 de este mes.

Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

- Determina las actividades económicas que pueden acogerse a la moratoria en el pago de cotizaciones sociales prevista en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo

- Define los criterios y requisitos para acceder a las ayudas transitorias de financiación en la modalidad de préstamos avalados y subvencionados por el Estado.
- Estos préstamos serán concedidos por entidades de crédito, contarán con total cobertura mediante aval del Estado y no devengarán ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante.

Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario

- Los artistas podrán acceder de manera extraordinaria a la prestación de desempleo.
- Las artes escénicas (danza, teatro, circo y música) y los exhibidores de cine van a disponer de fondos de ayudas, por más de 51 millones de euros, específicamente dedicados a proporcionar apoyo económico durante la suspensión de actividad y la desescalada.
- Se refuerza el apoyo al sector del libro y a las bellas artes con 5 millones de euros.
- Se mejoran a su vez los incentivos al mecenazgo y a la producción audiovisual.
- Se prorrogan las becas y ayudas a deportistas vinculadas a resultados de las competiciones.
- Destina 76,4 millones de euros a través de un paquete de medidas para apoyar y reforzar el sector cultural en la crisis sanitaria.

 **Desescalada**Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

- Uso obligatorio de mascarillas para las personas de seis años en adelante en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Quedan exentas las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla. Así como, en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre.
- Las empresas deberán adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso. Se pondrá a disposición de los trabajadores agua y jabón, geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- Se adaptarán las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Se adoptarán medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.
- En los centros docentes, las CCAA deberán asegurar la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. Las administraciones educativas serán las encargadas de velar porque se cumplan las medidas de protección en los centros.
- Los titulares de los centros de servicios sociales han de disponer de planes de contingencia por coronavirus orientados a la identificación precoz de posibles casos entre residentes y trabajadores y sus contactos, activando en su caso los procedimientos de coordinación con la estructura del servicio de salud que corresponda.
- En comercios, hoteles, alojamientos turísticos, hostelería, espectáculos y centros deportivos deberán asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

- Las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas deben tener planes de contingencia que garanticen la capacidad de respuesta y la coordinación entre los servicios de Salud Pública, atención primaria y atención hospitalaria.

Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- Se eliminan las restricciones a la ocupación de los vehículos, respecto del total de plazas sentadas, para los transportes en autobús y ferroviarios, así como para los transportes terrestres colectivos de ámbito urbano y periurbano.
- Reapertura de plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre desde la fase 2, con un aforo máximo de un tercio y no más de cuatrocientas personas. Este límite se incrementa en fase 3 hasta el cincuenta por ciento del aforo permitido y no más de ochocientas personas.
- Apertura de discotecas y bares de ocio nocturno siempre que no se supere un tercio de su aforo y se cumplan las condiciones previstas en esta orden.
- Aforo máximo permitido en los locales de juego y apuestas en un cincuenta por ciento.

Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- Apertura de establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales con independencia de su superficie útil de exposición y venta, siempre y cuando se limite su aforo al cincuenta por ciento.
- Se permite la apertura al público de las zonas comunes y las zonas recreativas de los centros y parques comerciales, limitando su aforo al cuarenta por ciento.
- El aforo de los locales y establecimientos comerciales ubicados en los mismos se fija también en un cincuenta por ciento.
- En materia de hostelería y restauración, se permite el consumo en barra siempre que se garantice el mantenimiento de la distancia de seguridad entre clientes o, en su caso, grupos de clientes, de dos metros. De este modo, se establece un régimen equivalente al permitido para el consumo en mesa, para el que se mantiene una distancia de dos metros entre mesas o agrupaciones de mesas.
- Se permite que las terrazas al aire libre abran al setenta y cinco por ciento de su capacidad permitida.
- Por lo que se refiere a los hoteles y alojamientos turísticos se permite la apertura al público de las zonas comunes siempre que no superen el cincuenta por ciento de su aforo.
- En el ámbito de la cultura, destaca la posibilidad de realizar actividades culturales en las bibliotecas y museos.

- En materia de deportes se permiten los entrenamientos de carácter medio en ligas no profesionales federadas, así como la celebración de espectáculos y actividades deportivas.
- Por lo que se refiere a las actividades turísticas se flexibilizan las condiciones para la práctica de actividades de turismo activo y de naturaleza con grupos de hasta treinta personas.
- En materia de congresos, se establece un límite de ochenta asistentes. Asimismo, se podrá proceder a la reapertura de los centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios con un aforo máximo del cincuenta por ciento.
- Se permite la reapertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo permitido y se cumplan las medidas de higiene y prevención previstas en la orden.
- Finalmente, se permite la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil, siempre que se cumplan las medidas de higiene y prevención previstas en esta orden

Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior.

- Adapta la estrategia de desescalada a las particularidades de estos municipios, para poder atender con flexibilidad a la singularidad de poblaciones rurales que, por razón de su dispersión, reducido tamaño o baja densidad poblacional permiten la realización de actividades que entrañan un menor riesgo.

Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla

- El uso de mascarilla será obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

- Flexibilización de las medidas que afectan a la circulación, asistencia a velatorios y entierros, lugares de culto siempre que se respeten las medidas de prevención e higiene establecidas en esta orden.
- Se permite la celebración de bodas para un número limitado de asistentes.
- En el ámbito del comercio minorista y de prestación de servicios, se podrá proceder a la reapertura al público de centros y parques comerciales, prohibiendo la permanencia en las zonas comunes o áreas recreativas y limitando el aforo de los establecimientos comerciales situados en ellos al cuarenta por ciento.

- Se amplía el número de puestos que pueden operar en mercados al aire libre a un tercio de los puestos habituales o autorizados, limitando al mismo tiempo la afluencia de clientes, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.
- Con respecto a las actividades de hostelería y restauración, podrá procederse a la reapertura al público de estos establecimientos para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere el cuarenta por ciento de su aforo y se cumplan las medidas establecidas en esta orden.
- Las comunidades autónomas podrán permitir las visitas de un familiar a viviendas tuteladas y a centros residenciales de personas con discapacidad, siempre que en estas residencias no haya casos confirmados de COVID-19 o alguno de los residentes esté en período de cuarentena y que se cumplan las medidas de higiene y prevención establecidas.
- Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura.
- Se posibilita la reapertura de locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales. Si el acto o espectáculo se celebra en lugares cerrados, el espectador deberá contar con asiento o butaca pre-asignada y no podrá superarse un tercio del aforo original, ni reunir más de cincuenta personas. Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo original ni reunir más de cuatrocientas personas.
- Se establecen igualmente las pautas y recomendaciones para la reanudación de la actividad de salas de exposiciones, y centros con visita pública, en los que se exhiban públicamente bienes culturales con presencia de personal de atención al público en sala, así como personal de seguridad y de limpieza, y en los que se realizan trabajos de montaje y desmontaje de exposiciones que implican el traslado y la manipulación de bienes culturales.
- Se señalan las condiciones en las que pueden volver a abrir al público los monumentos y otros equipamientos culturales con las necesarias medidas de seguridad e higiene.
- En el ámbito del deporte, se establecen las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada, tanto para los entrenamientos básicos en ligas no profesionales federadas, como para los entrenamientos de carácter total en ligas profesionales.
- Se disponen los criterios y condiciones para la reanudación de las ligas profesionales y para la reapertura de las instalaciones deportivas cubiertas y de las piscinas para uso deportivo, precisándose concertación de cita previa y establecimiento de turnos horarios con el fin de evitar aglomeraciones, así como el cumplimiento de las medidas de higiene y protección necesarias.
- Se establecen asimismo las condiciones para la apertura al público de las piscinas recreativas, previéndose las medidas necesarias para conseguir que tanto las instalaciones como el agua del vaso estén libres de microorganismos patógenos y de sustancias que puedan afectar negativamente la salud del usuario.
- Se amplían a veinte personas los grupos que pueden realizar actividades de turismo activo y de naturaleza y se permite la celebración de congresos, encuentros, reuniones

de negocio y conferencias sin que se supere la cifra de cincuenta asistentes y siempre que se respete la distancia física exigida de dos metros.

- En relación con los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, se mantiene como requisito para la apertura en fase 1 que estos tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, pero se prevé que en el caso de que la superficie sea superior, puedan acotar el espacio que se reabra al público ajustándose a este umbral.

Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

- Se permite circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada.
- Se flexibilizan las medidas para la contención de la enfermedad aplicables a los velatorios y entierros
- Se permite la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio de su aforo.
- Se mantiene la apertura de los locales y establecimientos minoristas siempre que tengan una superficie igual o inferior a 400 metros cuadrados, y con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior.
- Podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie de exposición, así como las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal.
- Se establecen las condiciones de seguridad e higiene aplicables al abastecimiento de productos alimentarios y de primera necesidad, a través de la red de suministro de venta ambulante (mercadillos).
- Se establece la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración. La ocupación máxima permitida será de diez personas por mesa o agrupación de mesas, limitándose al cincuenta por ciento el número de mesas permitidas con respecto al año inmediatamente anterior.
- Se regulan las necesarias medidas de prevención e higiene a adoptar. En materia de servicios sociales se dispone la apertura de todos los centros recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales.
- En materia de educación se podrá proceder a la apertura de los centros educativos y universitarios para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.
- Reapertura de los laboratorios universitarios para las funciones que les son propias. Se establecen igualmente las medidas aplicables en materia de ciencia e innovación relativas a la recuperación de la actividad que se hubiera ralentizado en las instalaciones

científico técnicas y a la celebración de seminarios, congresos y eventos en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación.

- Se posibilita la reapertura de los museos, de cualquier titularidad y gestión, para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales, reduciéndose a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos.
- En materia de práctica deportiva, se establecen las condiciones en las que los deportistas profesionales, de Alto Nivel, de Alto Rendimiento, de interés nacional y deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.
- Se señalan las condiciones en las que pueden volver a realizarse producciones audiovisuales con las necesarias medidas de seguridad e higiene.
- Se establecen las condiciones en las que podrán proceder a su reapertura al público los hoteles y establecimientos turísticos. Así, entre otros aspectos se permite que se puedan llevar a cabo los servicios de restauración y cafetería cuando ello sea necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento, y exclusivamente con respecto a los clientes hospedados. Dicho servicio no podrá prestarse en las zonas comunes, que permanecerán cerradas.
- Podrán volver a realizar las actividades de turismo activo y de naturaleza en grupos de hasta diez personas, debiendo concertarse estas actividades preferentemente mediante cita previa.

Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Sólo de aplicación en Formentera, El Hierro, La Gomera y La Graciosa.

- Se autorizan las reuniones de hasta un máximo de diez personas. Este límite no se aplicará a personas convivientes.
- Se permite el uso compartido de vehículos privados limitado a un conductor y a un ocupante, que deberá ir en la parte trasera del vehículo. No obstante, las personas que residan la misma vivienda podrán compartir un mismo vehículo con la única limitación del número de plazas autorizadas para el mismo.
- Se autorizan los velatorios en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo de quince personas en espacios al aire libre y diez personas en espacios cerrados. 2. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados,
- Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados o centros comerciales siempre y cuando reduzcan su aforo al treinta por ciento y un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.



- Se autoriza la reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas y hasta un máximo de diez personas por mesa.

Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Aborda la fase inicial o fase 0 destinada a la reactivación de la actividad comercial y de determinadas actividades de servicios profesionales que requieren la apertura al público.

### **Establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados**

- Podrán abrir al público todos los establecimientos siempre y cuando **NO** tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados o sean centro comercial y siempre y cuando:
  - a) Se establezcan un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior de un único cliente por cada trabajador. No pueden habilitarse zonas de espera en el interior.
  - b) Se garantice la atención individualizada con la debida separación física o mediante la instalación de mostradores o mamparas.
  - c) Se establezca un horario de atención preferente para mayores de 65 años (en su correspondiente franja horaria).
- Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público podrán establecer sistemas de recogida en el local siempre que garanticen una recogida escalonada.
- Sólo podrán acudir a estos establecimientos y locales los residentes del municipio **salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.**

### **Hostelería y restauración**

- Las actividades de hostelería y restauración pueden realizarse mediante servicios de entrega a domicilio o recogida de pedidos. Queda prohibido el consumo en el interior de los establecimientos.
- Los servicios de entrega a domicilio podrán establecer un sistema de reparto preferente para personas mayores de 65 años, personas dependientes o colectivos más vulnerables.
- Se deberá establecer un horario de recogida para evitar aglomeraciones y en un espacio habilitado y señalizado para el intercambio y pago. En todo caso, deberá garantizarse la debida separación física.
- Aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento.

- Los establecimientos solo podrán permanecer abiertos al público durante el horario de recogida de pedidos.

### **Medidas de higiene para los establecimientos y locales comerciales**

- Limpieza y desinfección, al menos dos veces al día, de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes y una de ellas, obligatoriamente, al finalizar el día.
- Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (en adelante EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
- Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores.
- Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- Se garantizará una ventilación adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.
- No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.
- Todos los establecimientos y locales deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

### **Medidas de prevención de riesgos para el personal**

- No podrán incorporarse los trabajadores que estén en aislamiento domiciliario o tengan síntomas o aún no teniendo síntomas, estén en período de cuarentena por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada.

- El titular de la actividad económica se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.
- Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima.
- La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.
- Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

### **Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes**

- El tiempo de permanencia será el estrictamente necesario.
- Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.
- Deberán haber a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
- En zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- Los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

- En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.

### **Deporte profesional y federado**

- Entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista.
- Podrán acceder libremente, en caso de resultar necesario, a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.
- Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario.
- El entrenamientos y el uso del material deberá realizarse manteniendo las medidas de distanciamiento social e higiene.
- Los deportistas a los que hace referencia este artículo y que practiquen modalidades de deporte adaptado o de carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro deportista para realizar su actividad deportiva, si es ineludible. En este caso, las distancias de seguridad interpersonal se reducirán lo necesario debiendo utilizar ambos mascarilla.
- La duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios.
- Podrá haber un entrenador con las medidas de distanciamiento social.
- Los deportistas federados podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia.
- No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar salvo para deporte adaptado.
- Los deportistas integrados en clubes o sociedades anónimas deportivas participantes en ligas profesionales podrán realizar entrenamientos individualizado, desarrollado en los centros de entrenamiento cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.

### **Archivos de cualquier titularidad y gestión**

- Los archivos prestarán sus servicios preferentemente por vía telemática. En caso de ser absolutamente imprescindible, los ciudadanos podrán solicitar la consulta presencial de hasta diez documentos o unidades de instalación física en que éstos se encuentren, por jornada de trabajo.
- Las consultas deberán realizarse en las dependencias establecidas para este fin. Los archivos que no cuenten con espacios y dependencias propios no estarán obligados a la prestación de los servicios.

- Los documentos y materiales de los archivos a los que tengan acceso los usuarios de manera presencial deberán quedar en cuarentena durante un mínimo de diez días.

Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

- Regula las condiciones y actividades a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España.

Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad

- Regula el procedimiento a seguir para la elaboración, remisión y tramitación por las comunidades autónomas y ciudades autónomas de propuestas de desescalada de acuerdo a las medidas establecidas en la declaración del estado de alarma

Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre

- Podrán realizarlo todas aquellas personas de 14 años en adelante a partir del 2 de mayo y durante la vigencia del estado de alarma. La práctica de deporte individual y los paseos solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas y durante una vez al día.
- Las personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 de años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. Las personas mayores de 70 años podrán salir acompañadas de una persona conviviente de entre 14 y 70 años.
- No serán de aplicación a aquellos municipios de menos 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas se podrá llevar a cabo entre las 6:00 horas y las 23:00 horas.

Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

- Establece las condiciones en las que los niños y niñas podrán realizar desplazamientos fuera del domicilio durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas

Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura

- Establece las condiciones de movilidad durante el proceso de desescalada.

Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19

- Se aprueban las medidas de seguridad laboral para mitigación del riesgo de propagación del COVID-19 en la Administración de Justicia.

Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad.

- Adapta y refuerza los sistemas de información para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica, de manera que pueda realizarse la detección precoz de cualquier caso que pueda tener infección activa y que, por tanto, pueda transmitir la enfermedad.
- Se establecen una serie de obligaciones de recogida, tratamiento y remisión de información, tanto individualizada como agregada, para facilitar el acceso electrónico y automático a los datos de relevancia epidemiológica y sanitaria que sean pertinentes.

 **Medidas impulsadas por el Gobierno nacional que desarrollan el Estado de Alarma****Sanidad**

Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19

- Fija el importe máximo de venta al público de los productos sanitarios, así como de aquellos productos necesarios para la protección de la salud frente al COVID-19 y determina la información que debe establecerse en el etiquetado de mascarillas higiénicas y las condiciones donde se puede realizar una venta unitaria al público.

Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud

- Se dispone la obligación por parte de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico de titularidad privada estar disponibles para entrar a formar parte o reforzar los circuitos de diagnóstico ya existentes, y de notificar a la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma los casos de COVID-19 diagnosticados.
- Se pone a disposición de las comunidades autónomas cualquier centro, servicio y establecimiento sanitario de diagnóstico clínico, que a la fecha de entrada en vigor de la orden no esté prestando servicios al Sistema Nacional de Salud. Incluyendo, además, la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para la regulación de los precios de las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19, con el objeto de evitar situaciones abusivas en el acceso a este servicio.
- También se limita la realización de las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 en estos centros a aquellos casos en los que exista una prescripción previa por un facultativo y se ajusten a criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente.

Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad

- Se suspende la ejecución de determinadas obras. La limitación para la actividad alcanza a toda clase de obra que suponga la intervención en un edificio ya existente, independientemente de su alcance, así como la circulación de sus trabajadores o materiales, que no sea posible independizar por completo de los espacios en los que se encuentren, temporal o permanentemente, aquellas otras personas.
- Dicha restricción no alcanzará a aquellas obras en las que no se produzca dicha interferencia y las obras a realizar puedan ser sectorizadas o separadas dentro del inmueble al que afecten, así como a aquellas que tengan por finalidad realizar reparaciones urgentes de instalaciones, averías o tareas de vigilancia en el propio inmueble. Modificado en la Orden SND/385/2020, de 2 de mayo para incluir las que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras.

- Mantendrá su vigencia hasta la finalización del periodo de estado de alarma y sus prórrogas, o hasta que existan circunstancias que justifiquen la aprobación de una nueva orden que modifique los términos de la presente.

Orden SND/337/2020, de 9 de abril, por la que se establecen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos

- Determina las estaciones de servicio que deben estar abiertas en la vigencia del Estado de Alarma y los requisitos para la prestación del servicio.

Orden SND/326/2020, de 6 de abril, por la que se establecen medidas especiales para el otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y para la puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios sin marcado CE

- Con la finalidad de poder abastecer a los centros sanitarios de los productos sanitarios necesarios para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se hace necesario adoptar medidas excepcionales que permitan facilitar la fabricación y puesta en funcionamiento de estos productos sanitarios a un ritmo adecuado para atender el considerable volumen de pacientes contagiados por el COVID-19. Para ello, se establecen medidas especiales para el otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y el aseguramiento de las garantías sanitarias.

Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.

- Se prohíben los velatorios en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, así como en los domicilios particulares.
- Se pospondrá la celebración de cultos religiosos o ceremonias civiles fúnebres hasta la finalización del estado de alarma salvo que la participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida sea de un máximo de tres familiares o allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. En todo caso, se deberá respetar siempre la distancia de uno a dos metros entre ellos.
- Durante el periodo de vigencia del estado de alarma, los precios de los servicios funerarios no podrán ser superiores a los precios vigentes con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales

- Debido a la situación crítica de los colectivos destinatarios de los servicios sociales, que precisan de una atención ineludible e inaplazable, y ante la grave situación de falta de personal que se está produciendo en los centros se adoptan medidas en relación a la contratación y a la prestación del servicio.



Orden SND/296/2020, de 27 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para el traslado de cadáveres

- Se habilita a los miembros de las Fuerzas Armadas para la conducción y traslado de cadáveres

Orden SND/293/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen condiciones a la dispensación y administración de medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud

- Con el fin de conjugar tanto la disponibilidad de los medicamentos de dispensación hospitalaria como el mantenimiento del suministro de los medicamentos en España, los servicios de farmacia hospitalaria no podrán dispensar medicamentos de dispensación hospitalaria para más de dos meses de tratamiento. No obstante, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá reducir este periodo a un mes en el caso de aquellos medicamentos en los que se considere necesario preservar su disponibilidad.

Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial

- Los centros deberán mantener su actividad, no pudiendo adoptar medida alguna que, en relación con la situación de emergencia originada por el COVID-19, conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o de contratos laborales, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma así lo determine.
- El titular de los centros garantizará la puesta a disposición de la información veraz y ajustada al sistema de información vigente, sobre las características físicas del centro, personal y residentes/pacientes.
- La autoridad competente de la comunidad autónoma podrá intervenir los centros residenciales de titularidad privada. Esta intervención podrá conllevar:
  - a) Ordenar por motivos de salud pública justificados el alta, la baja, reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado.
  - b) Establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes.
  - c) Modificar el uso de los centros para su utilización como espacios para uso sanitario de acuerdo

Orden SND/276/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen obligaciones de suministro de información, abastecimiento y fabricación de determinados medicamentos. (Modificado por Orden SND/353/2020, de 17 de abril)

- Fabricantes y titulares de autorizaciones de comercialización deberán suministrar en un plazo de 24 horas información sobre un amplio listado de medicamentos así como garantizar su abastecimiento. Las medidas de deberán incluir también el abastecimiento suficiente durante periodos vacacionales y fines de semana.

Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres

- Se elimina la necesidad de que trascurren veinticuatro horas desde el fallecimiento hasta la concesión de la licencia de enterramiento. Esta medida excepcional y temporal se aplicará a todos los cadáveres, independientemente de la causa del fallecimiento.

Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria

- Instrucciones sobre gestión de residuos procedentes de domicilios, así como de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19, durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios

- Organiza el servicio y la atención para la atención sanitaria de los residentes afectados por el COVID-19 y de quienes conviven con ellos

Orden SND/260/2020, de 19 de marzo, por la que se suspende la activación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad por criterios económicos

- Mientras se encuentre en vigor el estado de alarma declarado, Red Eléctrica de España, S.A., operador del sistema eléctrico, no activará el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad por criterios económicos.

Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico

- Se decreta el cierre de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.
- Queda permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos previstos en el apartado primero de esta orden que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada
- El cierre se producirá en el momento en que el establecimiento no disponga de clientes y, en todo caso, en el plazo máximo de siete días naturales.

Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Modificada por Orden SND/319/2020, de 1 de abril.

- Habilitación de espacios para uso sanitario. Las autoridades sanitarias competentes de la comunidad autónoma podrán habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.

- Se prorrogarán los contratos de los residentes de los últimos años de formación en las especialidades que son necesarias para atender la situación provocada por el coronavirus.
- Se permitirá con carácter excepcional y temporal, la contratación de personas con licenciatura o grado en profesiones sanitarias, que aún no tienen curso de especialidad.
- Los profesionales sanitarios jubilados menores de setenta años deberán estar disponibles, por si las comunidades necesitan sus servicios en esta situación excepcional.

Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información (personas jurídicas)

- Plazo de 48 horas para que todas las personas jurídicas que tengan en estos momentos productos necesarios para la protección de la salud, como mascarillas, guantes o batas comuniquen sus existencias y su localización. Asimismo, las empresas que tengan capacidad productiva para fabricarlos también deberán comunicarlo al Ministerio de Sanidad.

Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad (para Comunidades Autónomas). (Modificada por Orden SND/352/2020, de 16 de abril)

- Obligaciones de información de las Comunidades Autónomas para garantizar la coherencia en la toma de decisiones y la unidad de acción.

## **Defensa**

Instrucción de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa, por la que se establecen medidas para la gestión de la situación de la crisis sanitaria

- El Ministerio de Defensa apoyará al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en relación con las órdenes e instrucciones necesarias para la protección de la población sin hogar y asentamientos chabolistas que imparta el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Instrucción de 15 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa, por la que se establecen medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria

- Despliegue de la Unidad Militar de Emergencias (UME) en las zonas urbanas donde tiene desplegados contingentes (Madrid, Valencia, Sevilla, Zaragoza, León, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife). Realizarán aquellas actuaciones necesarias para ayudar en transportes, personas, mercancías o servicios de vigilancia se realizarán si fuera necesario.
- Todos los medios de los hospitales militares se ponen a disposición del Ministerio de Sanidad y se procede a la activación de médicos militares en la reserva.

## Interior

Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles. (Prorrogado en Orden INT/356/2020, de 20 de abril)

- Se denegará la entrada a toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:
  - a) Residentes en la Unión Europea o Estados Asociados Schengen, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
  - b) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado Asociado Schengen que se dirijan a este.
  - c) Trabajadores transfronterizos.
  - d) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
  - e) Personal dedicado al transporte de mercancías, en el ejercicio de su actividad laboral y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial.
  - f) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
  - g) Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
  - h) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.
- También se denegará la entrada por a los ciudadanos de la Unión y sus familiares que no pertenezcan a una de las siguientes categorías:
  - a) Registrados como residentes en España o que se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro o Estado Asociado Schengen.
  - b) Las comprendidas en los párrafos c) a h) del apartado anterior.
- No será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar.
- Entrará en vigor a las 00:00 horas del 23 de marzo de 2020 y tendrá una duración de 30 días.

Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor

- Suspende temporalmente las restricciones a la circulación para el transporte de mercancías establecidas por la Dirección General de Tráfico y las decretadas en Cataluña y País Vasco.
- Suspende las campañas especiales de control y vigilancia del tráfico programadas
- En caso de cierre de la circulación de carreteras exceptúa a los siguientes vehículos. (Modificado por Orden INT/284/2020, de 25 de marzo):

- a) Transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento y los de extinción de incendios.
- b) Transporte de personal de mantenimiento o técnicos de reparación de instalaciones o equipamientos sanitarios
- c) Distribución de medicamentos y material sanitario.
- d) Distribución de alimentos.
- e) Fuerzas Armadas.
- f) Auxilio en carretera.
- g) Conservación y mantenimiento de carreteras.
- h) Recogida de residuos sólidos urbanos.
- i) Transporte de materiales fundentes.
- j) Transporte de combustibles.
- k) Producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.
- l) Transporte de mercancías perecederas
- m) Fabricación y distribución de productos de limpieza e higiene.
- n) Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.
- o) Servicios funerarios
- p) Seguridad privada
- q) Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población

Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres. Prorrogado por la Orden INT/283/2020, de 26 de marzo:

- Se restablecen los controles en las fronteras interiores desde las 00:00 horas del 27 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 11 de abril de 2020 y afectará a las fronteras interiores terrestres. Sólo se permitirá la entrada a territorio nacional, por vía terrestre, a las siguientes personas:
  - a) Ciudadanos españoles.
  - b) Residentes en España.
  - c) Trabajadores transfronterizos.
  - d) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Garantizar una acción concertada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los cuerpos de policía autonómicos, las policías locales y el personal y empresas de seguridad privada.
- Apoyo a las instituciones y a los profesionales sanitarios ante situaciones en las que dicho auxilio sea necesario para que pueda prestarse asistencia sanitaria urgente a las personas que lo precisen.

- Se refuerzan las medidas policiales de seguridad tendentes a garantizar el normal funcionamiento de centros sanitarios y se aplica también a establecimientos de elaboración, almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos o sanitarios.
- Se establece dispositivos de seguridad, fijos y móviles para asegurar la observancia de las medidas limitativas de la libertad ambulatoria.

## Transportes

Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020

- Se reajustan los servicios de transporte público durante la semana laboral, especialmente en los servicios de transporte de carácter urbano y periurbano, para ajustarlos al permiso retribuido aprobado en el Real Decreto-ley 10/2020.

Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías

- Flexibiliza las condiciones del trabajo de los conductores al mismo tiempo que se facilitan los transportes que garanticen el abastecimiento

Orden TMA/286/2020, de 25 de marzo, por la que se prorroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República Italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles

- Se mantiene la prohibición de la entrada en los puertos españoles a los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre puertos de la República de Italia y el Reino de España que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.
- Se mantiene la prohibición de la entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto.
- Estas prohibiciones entrarán en vigor a partir de las 00:00 horas del día 27 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día 9 de abril de 2020.

Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias. (Modificada por Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo)

- Se autoriza la apertura de determinados alojamientos turísticos para garantizar la movilidad de aquellos trabajadores que tienen que realizar determinadas labores personal sanitario, fuerzas y cuerpos de seguridad, transportistas de viajeros y mercancías, personal de operadores de telecomunicaciones y centros de procesos de datos y de empresas instaladoras de telecomunicación para la instalación, etc.

Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros

- En los servicios de transporte público de viajeros ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP) se reducirá la oferta al menos un 70.
- Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal que están sometidos a contrato público u OSP reducirán su oferta total los siguientes porcentajes:
  - a) Servicios ferroviarios de media distancia: 70%
  - b) Servicios ferroviarios de media distancia-AVANT: 70%
  - c) Servicios regulares de transporte de viajeros por carretera: 70%
  - d) Servicios de transporte aéreo sometidos a OSP: 70%
  - e) Servicios de transporte marítimo sometidos a contrato de navegación: 70%.
  - f) Servicios ferroviarios de cercanías: 20%, en horas punta, y 50%, en horas valle
- Estos porcentajes podrán ser modificados por el operador por causa justificada.

Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y Orden TMA/292/2020, de 26 de marzo, por la que se regula una segunda adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

- Compra centralizada de un máximo de 8.000.000 de mascarillas para su distribución en el ámbito del sector del transporte. (incrementada en 5.000.000 más posteriormente tras la prórroga del Estado de Alarma)
- Destinatarios: trabajadores relacionados con el servicio de transporte público de competencia estatal, autonómica y local, así como a los trabajadores del ámbito privado relacionados con el transporte de viajeros y de mercancías en todo el territorio nacional. Se incluye en esta Orden el transporte público de viajeros, tanto en vehículos de turismo como en vehículos de más de nueve plazas, lo que implica, transportes regulares de viajeros de uso general, regulares de uso especial, discrecionales en autobús, taxis y arrendamiento de vehículo con conductor, tanto de competencia estatal, como autonómica o local.

Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera

- En los transportes públicos de mercancías por carretera estará permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar.
- Se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento y los establecimientos de actividades conexas garantizar abastecimiento de mercancías y los transportes permitidos pero sin apertura al público general.

Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público

- Se podrán abrir aquellos establecimientos que, en la zona aire de todos los aeropuertos de uso público existentes en España, sean imprescindibles para atender las necesidades esenciales de trabajadores, proveedores y pasajeros en sus instalaciones.

Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional.

- Instrucciones para que los profesionales de este sector puedan acceder a los servicios habituales en carretera dadas las restricciones.

Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad.

- Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad. Se establecen también medidas de coordinación con el Ministerio.

Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo, por la que se determina la obligación de disponer mensajes obligatorios en los sistemas de venta de billetes online

- Los sistemas de venta de billetes online deberán incluir durante el proceso de venta un mensaje suficientemente visible en el que se desaconseje viajar salvo por razones inaplazables.

## **Industria**

Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo

- Ante la situación de escasez de EPI con el marcado CE reglamentario en el mercado nacional y la necesidad de los mismos para la protección frente al COVID-19, se establece una excepción temporal para aceptar la comercialización de mascarillas de protección sin marcado CE y se habilita la adquisición de mascarillas con normas de EEUU y de China.

## **Justicia**

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia

- Para garantizar la distancia de seguridad y evitar concentraciones de personal se regula la posibilidad de establecer dos turnos de trabajo de mañana y tarde.
- La atención al público será telefónica o por correo electrónico y solo en caso necesario, presencialmente, pero siempre con cita previa.



- Los actos procesales y las deliberaciones serán preferentemente con presencia telemática, salvo en el ámbito penal, en el que será el juez quien decida. Siempre será necesaria la presencia física del acusado en delitos graves.
- Se permite ordenar el acceso del público a las salas de vistas en atención a las características y tamaño de las mismas.
- Se dispensará a los abogados de usar las togas.
- Las exploraciones de los médicos forenses, siempre que sea posible, se harán a la vista de la documentación médica.
- Posibilidad de convertir órganos judiciales en todo o parte en órganos asociados temporalmente a los asuntos derivados de la crisis del Covid-19.
- Habilitación, en los ámbitos en que sean inhábiles, de los días comprendidos entre el 11 y el 31 de agosto.
- Permitir que los Jueces de Adscripción Territorial (jueces de carrera que actúan como refuerzo o cubren vacantes y ausencias en juzgados y tribunales) puedan ser asignados preferentemente a los asuntos derivados de la pandemia.
- Habilitar a los letrados de administración de Justicia en prácticas, aquellos que han aprobado la oposición, pero todavía no se han incorporado como titulares a los juzgados, realicen labores de sustitución y refuerzo.
- Posibilidad de que los funcionarios de cada juzgado, tribunal o fiscalía desempeñen sus funciones en otra unidad de la misma localidad y el mismo orden jurisdiccional.
- Habilitar y mejorar el uso de los sistemas de identificación y firma digital en la administración de Justicia.
- Establecer una obligación general tanto para el Ministerio de Justicia como para las comunidades autónomas con competencias en la materia de garantizar que los sistemas de gestión procesal de los juzgados y tribunales de todas las comunidades autónomas permitan el teletrabajo.
- Los plazos procesales que hubieran quedado suspendidos con la declaración del estado de alarma comenzarán su cómputo desde cero. Si son plazos para presentar recursos, se amplían por un periodo igual al previsto por la ley.
- Se regula un procedimiento especial, preferente y sumario para cuestiones de familia derivadas de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas, así como a ajustes en las pensiones para progenitores en situación de vulnerabilidad por el Covid-19.
- En el caso de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), se permite que los que no alcancen los umbrales del despido colectivo (en particular los de las Pymes) se puedan regir por un proceso más simple y rápido como es el del conflicto colectivo, sin privar al trabajador del derecho a impugnarlo de manera individual.
- Se introduce una disposición para que el Registro Civil no tenga que tramitar de nuevo los expedientes de matrimonio ya tramitados y suspendidos por el confinamiento. Se trata

de que las personas que hayan planificado su boda y no hayan podido celebrarla no se enfrenten a nuevos retrasos.

- Se dará preferencia a cuatro tipos de actuaciones: las que tengan que ver con la protección de los menores; los casos en los que una entidad financiera o un arrendador no reconozca la moratoria de las hipotecas o en los contratos de alquiler; los recursos contra las administraciones por la denegación de ayudas para paliar los efectos económicos del Covid-19, y los asuntos laborales relacionados con despidos o extinción de contratos de trabajo y los derivados de la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido establecido durante la crisis.
- Se recupera la figura del reconvenio: durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma la empresa o autónomo concursado podrá presentar una propuesta de modificación del convenio concursal que estuviera en período de incumplimiento.
- Se aplaza durante un año desde la declaración del estado de alarma el deber de deudor que tuviera un convenio suscrito con los acreedores y que previsiblemente no pueda cumplir, siempre que presente una propuesta de modificación del convenio.
- Se permite a los deudores que tuvieran un acuerdo de refinanciación homologado presentar propuesta de modificación o una nueva solicitud sin necesidad de que haya transcurrido el plazo de un año desde la anterior solicitud.
- Las empresas o autónomos que se encuentren en estado de insolvencia no tendrán la obligación de solicitar la declaración de concurso hasta el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa misma fecha, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el estado de alarma.

## **Igualdad**

### Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género

- Se garantiza la prestación de los servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas habituales incluyéndolos como servicios esenciales. Organizaciones, asociaciones o servicios para víctimas de violencia machista deben permanecer abiertos y disponibles.
- Se añade un nuevo servicio de atención psicológica por whatsapp.
- Se garantizan los servicios de acogida con el normal funcionamiento de los centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.
- Y además, cuando sea necesario para garantizar la acogida de víctimas y de sus hijos e hijas en riesgo, las Administraciones Públicas competentes podrán disponer el uso de los establecimientos de alojamiento turístico en el caso de que no haya plazas disponibles durante el estado de alarma en los centros designados para ello.
- Se mantendrán con normalidad los servicios de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación.

## Medidas impulsadas por la Unión Europea

### **Banco Central Europeo**

Después de la decisión de la FED y el Banco de Inglaterra de reducir medio punto los tipos de interés, había expectación por la respuesta de Christine Lagarde ante la caída de los mercados. Las medidas adoptadas, más fijadas en la compra de deuda que en reducir unos tipos ya en 0%, supusieron cierta decepción.

- Se realizarán de forma temporal compras netas de activos por valor de 120.000 millones de euros adicionales hasta el final del año.
- El tipo de interés de las operaciones principales de financiación y los tipos de interés de la facilidad marginal de crédito y de la facilidad de depósito se mantendrán en el 0,00 %, 0,25 % y -0,50 %, respectivamente.

### **Programa de compra de emergencia pandémica (PEPP)**

Después de una primera decisión insuficiente, el BCE decidió el 18 de marzo poner en marcha un programa de compras con una dotación total de 750 mil millones de euros.

Las compras se llevarán a cabo hasta finales de 2020 e incluirán todas las categorías de activos elegibles bajo el programa de compra de activos (APP) ya existente. Las compras de activos bajo PEPP finalizarán una vez que el Consejo Directivo considere que la fase de crisis del coronavirus Covid-19 ha terminado, pero en cualquier caso no antes de fin de año.

El 4 de junio, el BCE anunció un aumento del programa PEPP en 600.000 millones y una duración al menos hasta junio de 2021. También ha anunciado que reinvertirá la deuda que venza bajo el PEPP, como mínimo, hasta finales de 2022.

### **Comisión Europea**

#### Plan Europeo de Recuperación

2,4 billones de euros del presupuesto de la UE para ayudar a reparar los daños económicos y sociales ocasionados por el coronavirus, activar la recuperación europea y proteger el empleo y crear nuevos puestos de trabajo. Se basa en dos pilares: Next Generation EU y un presupuesto a largo plazo.

**Next Generation EU** es nuevo instrumento de recuperación dotado con 750.000 millones de euros, que impulsará el presupuesto de la UE con nueva financiación obtenida de los mercados financieros para 2021-2024

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia integrado en el Semestre Europeo: Subvenciones y préstamos mediante la aplicación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia de los Estados miembros, definidos de acuerdo con los objetivos del Semestre Europeo y, en particular, las transiciones ecológica y digital y la resiliencia de las economías nacionales. Presupuesto: 560.000 millones de euros, de los cuales 310.000 se destinarán a subvenciones y 250.000, a préstamos

REACT-UE – Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa. Subvenciones flexibles de la política de cohesión para municipios, hospitales y empresas a través de las autoridades de gestión de los Estados miembros. No requiere cofinanciación nacional. Presupuesto: 55.000 millones de euros de financiación adicional de la política de cohesión entre 2020 y 2022

Apoyo a la transición ecológica hacia una economía climáticamente neutra a través de los fondos de Next Generation EU. Propuesta para reforzar el Fondo de Transición Justa hasta los 40.000 millones de euros, con el fin de ayudar a los Estados miembros a acelerar la transición hacia la neutralidad climática. Un refuerzo de 15.000 millones de euros para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural que sirva de apoyo para que las zonas rurales acometan los cambios estructurales necesarios de acuerdo con el Pacto Verde Europeo y alcancen las ambiciosas metas fijadas en las nuevas estrategias de biodiversidad y «de la granja a la mesa»

Programa InvestEU reforzado, que incluye un Instrumento de Inversiones Estratégicas. Provisión de una garantía del presupuesto de la UE para financiar proyectos de inversión a través del Grupo BEI y de los bancos nacionales de fomento. Presupuesto: 15.300 millones de euros para InvestEU. Además, un nuevo Instrumento de Inversiones Estratégicas que se dotará con 15.000 millones de euros procedentes de Next Generation EU

Nuevo Instrumento de Apoyo a la Solvencia para apuntalar el capital de las empresas viables. Provisión de una garantía presupuestaria de la UE al Grupo del Banco Europeo de Inversiones para movilizar capital privado. Presupuesto: 31.000 millones de euros

Nuevo Programa de Salud que ayude a Europa a prepararse ante futuras amenazas para la salud. Un nuevo Programa de Salud (EU4Health) que refuerce la seguridad sanitaria y nos prepare para futuras crisis en ese ámbito con un presupuesto de 9.400 millones de euros.

Refuerzo de rescEU, el Mecanismo de Protección Civil de la UE, para responder a emergencias a gran escala. Mecanismo: Subvenciones y contratos públicos gestionados por la Comisión Europea. Presupuesto: Un total de 3.100 millones de euros

#### Support to mitigate Unemployment Risks in an Emergency (SURE)

Un nuevo instrumento que facilitará hasta 100 000 millones de euros en préstamos a los países que lo necesiten para garantizar que los trabajadores reciban ingresos y que las empresas mantengan su personal. Los préstamos se basarán en avales prestados por los Estados miembros y se destinarán a dónde sean más urgentes. Todos los Estados miembros podrán hacer uso de esta posibilidad, pero deberá prestarse una atención particular a los más duramente afectados.

#### Instrumento de Ayuda de Emergencia de la Unión Europea en favor del sector sanitario

3.000 millones EUR del presupuesto de la UE, para comprar directamente o contratar ayuda de emergencia en nombre de los Estados miembros y distribuir equipos médicos, como mascarillas y respiradores; apoyar financieramente y coordinar necesidades urgentes como el transporte de equipos médicos y de pacientes en regiones transfronterizas; prestar apoyo a la construcción de hospitales de campaña móviles.

#### Clausula general de escape del Pacto de Estabilidad y Crecimiento

Remitido al Consejo para su aprobación. Con esta decisión, los gobiernos nacionales podrán elevar su gasto público todo lo necesario para combatir la propagación del coronavirus y mitigar sus consecuencias económicas.

### Adopción del marco temporal de ayuda estatales de los Estados miembro

La Comisión Europea, tras proponerlo el pasado 17 de marzo, ha creado un marco temporal (hasta diciembre del 2020) en el cual los países podrán contar ayudar a sus empresas y mantener y reforzar el sistema financiero. Entre esas medidas se encuentra los siguientes puntos:

- Establecer un régimen de subvenciones directas, ventajas fiscales selectivas y pagos anticipados.
- Conceder garantías estatales subvencionadas para las empresas con préstamos bancarios.
- Garantizar subvenciones públicas a empresas.
- Crear salvaguardias para los bancos que canalizan las ayudas estatales a la economía real.
- Conceder seguros de crédito a corto plazo para las exportaciones.

### Iniciativa de Inversión en Respuesta a Coronavirus (CRII)

37 mil millones de los fondos de cohesión que se movilizan para responder de manera flexible a las necesidades en los sectores más expuestos, como la atención médica, las PYME y los mercados laborales, y ayudar a los territorios más afectados en los Estados miembros.

Para ello, la Comisión Europea hizo una serie de propuestas para modificar la legislación que permitirá a los Estados miembros beneficiarse de más respaldo financiero y asistencia específica. Así, se han enviado cartas a España y el resto de los países de la UE para informarles sobre el apoyo individual que pueden recibir.

### Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus Plus (IIRC+)

Introducción de una flexibilidad extraordinaria para permitir que pueda movilizarse al máximo toda la ayuda no utilizada de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

### Creación de la primera reserva de emergencia de equipos médicos

La Comisión ha decidido crear una reserva de rescEU que cuente con material sanitario como respiradores y máscaras de protección. Esta medida es una respuesta a la saturación que están viviendo los sistemas de salud nacionales por el brote del Coronavirus. Entre el material disponible se encontrarán:

- a) Equipos de protección individual (como máscaras reutilizables).
- b) Material para cuidados médicos intensivos (como respiradores).
- c) Vacunas y medios terapéuticos.
- d) Suministros de laboratorio.

La reserva se establecerá en uno o dos países y será financiada en un 90% por la Unión Europea, con 50 millones de euros en principio. Será la Comisión quien gestione la distribución de este material.

### Equipo europeo de expertos para reforzar la respuesta médica

Un equipo de expertos científicos, compuesto por epidemiólogos y virólogos, de todos los países se reunió para estudiar el problema y coordinar una respuesta más eficaz contra el virus.

Actualmente, la Unión Europea en su conjunto trabaja codo con codo para acabar con la pandemia.

#### Plan para garantizar el suministro de equipo de protección individual

La Comisión ha puesto en marcha las medidas necesarias para garantizar que Europa contara con material necesario. Para ello, todas las exportaciones de material útil fuera del mercado único deben ser autorizadas previamente. Esta norma solo es una parte del plan, que consiste en aumentar la producción de equipo, mantener la disponibilidad de este y fomentar la accesibilidad a él.

#### Directrices de gestión fronteriza para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de bienes y servicios esenciales

Con fecha 16 de marzo, la Comisión Europea publicó las directrices que introducen obligaciones para los Estados Miembros en relación a libre circulación de personas y bienes. Se destacan las siguientes medidas:

- Los Estados miembros pueden reintroducir controles fronterizos temporales en las fronteras internas por razones de salud pública. Los ciudadanos europeos con síntomas no se les podrá denegar la entrada pero sí aplicarse las medidas de contención necesarias de aislamiento y cuarentena.
- En caso de ciudadanos de terceros países, los Estados miembros sí tienen la posibilidad de denegar la entrada si presentan síntomas relevantes o han estado particularmente expuestos.
- Se garantiza el flujo de mercancías en la UE incluyendo productos esenciales como medicamentos, pero también alimentos y componentes. Sólo se podrá restringir la circulación de mercancías si está debidamente justificado, si es proporcional, si es transparente y previa comunicación a la Comisión Europea. Los nodos de transporte específicos (por ejemplo, puertos, aeropuertos, centros logísticos) deben reforzarse

### **Eurogrupo**

#### 500.000 millones de euros en créditos disponibles para los países que lo necesiten

Se implementan a través de tres vías: El MEDE (sin condicionalidad) destinado a los gobiernos de la Unión. El Consejo Europeo que articulará los fondos SURE destinados a trabajadores y los empleos. Y el Banco Europeo de Inversiones que creará un fondo de garantía paneuropeo para apoyar a las empresas de la UE, en particular las PYME, durante toda esta crisis.

En relación a la mutualización de la deuda, euros bonos o coronabonos en su versión limitada, se pospone el debate aunque se ha avanzado en una alternativa en forma de Fondo de recuperación temporal que se explorará en las próximas semanas que parece tener más visos de prosperar.